

10 de mayo de 2013



Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 26 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2013 del II **Convenio colectivo regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores** que prestan sus servicios en las mismas. [PDF \(BOE-A-2013-4886 - 3 págs. - 168 KB\)](#)

Resolución de 26 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2013 del II Convenio colectivo **de la industria de la producción audiovisual (Técnicos)**. [PDF \(BOE-A-2013-4887 - 9 págs. - 497 KB\)](#)

Resolución de 22 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos de modificación del Acuerdo estatal del **sector del metal**. [PDF \(BOE-A-2013-4879 - 39 págs. - 625 KB\)](#)

Resolución de 22 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga para los años 2012 y 2013 del Convenio colectivo de las Delegaciones Comerciales del Ente Público **Empresarial Loterías y Apuestas del Estado**. [PDF \(BOE-A-2013-4880 - 2 págs. - 150 KB\)](#)



EUR-Lex

09/05/2013

DOUE [L127](#) [L128](#) [C132](#) [C133](#)No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal**DOGCG**Diari Oficial
de la Generalitat de CatalunyaAv. de Júpiter,
Tel. 93 262 11
Fax 93 262 21
08020 Barcelona
ISSN 1989-02
DL B-38014-010 de maig de 2013
Num. 6373No se publica ninguna
norma con
trascendencia
económico – fiscal

10 de mayo de 2013



Boletín Oficial de Aragón

BOA de 10/05/2013 – *núm.90*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de 09/05/2013 – *núm.66*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 09/05/2013 – *núm. 109*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOCV 10.05.2013 *núm. 7021*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC

Boletín Oficial de Canarias

10 de mayo de 2013
nº 89

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

10 de mayo de 2013

	 <p>BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO</p>	<p>10 de mayo de 2013 Núm. 89</p>	<p>No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal</p>
---	---	--	---

  <p>Gipuzkoako Foru Aldundia</p>	<p>Boletín Oficial de Araba de 10/05/2013 Núm. 53</p> <p>Boletín Oficial de Guipúzkoa de 10/05/2013 Núm. 88</p>	<p>No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal</p>
--	---	---

DECRETO FORAL 16/2013, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias en materia de **condonación de sanciones**. [PDF](#) [HTM](#)

	<p>Boletín Oficial de Bizkaia de 10/05/2013 Núm. 89</p>	<p>No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal</p>
--	--	---

	<p>Diario Oficial de Galicia</p>	<p>10 de mayo de 2013 – núm. 89</p>	<p>No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal</p>
---	----------------------------------	-------------------------------------	---

<p>Butlletí Oficial del Principat d'Andorra</p> 	<p>Número 021 any 25 del 8 de maig de 2013</p>	<p>No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal</p>
---	--	---



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Congreso aprueba la Ley de protección del litoral y envía al Senado los proyectos sobre transporte terrestre, contra el dopaje y de reforma del Poder Judicial

Fecha **09/05/2013**

- El Pleno aprueba una **proposición no de ley** para que los legítimos herederos puedan conocer los productos financieros del difunto

El Congreso de los Diputados ha aprobado hoy de forma definitiva la **Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas**, al votarse las **enmiendas del Senado** al proyecto remitido en su día por la Cámara Baja. Una vez **ratificados los cambios que aprobó la Cámara Alta**, salvo los relativos al apartado III de la Exposición de motivos, este proyecto culmina su tramitación parlamentaria.



ACTUALITAT DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

El ple aprova sis mocions, sobre les participacions preferents, la reforma laboral, món local, habitatge, el Servei d'Ocupació i agricultura

Dijous, 9 de maig de 2013. Palau del Parlament

El ple ha aprovat en la sessió d'avui **sis de les set mocions** que els grups hi han presentat. Al matí n'ha aprovat tres, sobre la creació d'ocupació i la lluita contra l'atur (ICV-EUiA), la situació del món local i la seva capacitat de prestació de serveis (PSC) i les participacions preferents (CiU). A la tarda n'ha aprovat tres més, sobre les polítiques d'habitatge (PSC), la reforma del Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC) (C's)

10 de mayo de 2013

i les perspectives del sector primari (ERC). En canvi, ha rebutjat la moció del PPC sobre la política comercial.

veure mocions aprovades



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

A CTUALIDAD DEL PODER JUDICIAL

Conclusiones de la Jornada sobre las repercusiones de la doctrina del TJUE en materia de cláusulas abusivas en ejecuciones hipotecarias

Más de 20 magistrados de Mercantil, Primera Instancia, de las Audiencias Provinciales y de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo debatieron sobre las repercusiones de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de cláusulas abusivas en los procedimientos de ejecución hipotecaria con especial referencia al régimen transitorio. Acceso a las conclusiones

Ver conclusiones



RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

OBJETO SOCIAL: ES ADMISIBLE COMO OBJETO LA “MERA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SOCIOS”.

Resolución de 19 de marzo de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles de Ourense a inscribir la escritura de constitución de una sociedad.

10 de mayo de 2013

Hechos: Se debate en este recurso sobre la posibilidad de inscripción de una constitución de sociedad cuyo **único objeto** es el siguiente: **“la mera administración del patrimonio de los socios”**.

El **registrador**, en una extensa y fundamentada nota que resumimos, considera que **ello no es posible** por los siguientes motivos:

1º. **Inexistencia del objeto.**

2º. **Indeterminación del objeto social.**

3º. **Indeterminación de la expresión empleada como descripción del objeto.**

4º. **La expresión «la mera administración del patrimonio de los socios», no es una actividad en si misma considerada, que pueda integrar el objeto social, pues da lugar a que se identifique la personalidad de la sociedad y la de los socios.**

5º. **El objeto social consistente en «la mera administración del patrimonio de los socios», es incompatible con el concepto mismo de sociedad, y con el reconocimiento de personalidad jurídica de las sociedades mercantiles.**

6º. **El contrato de sociedad no es título habilitante para encomendar la administración del propio patrimonio.**

7º. **La admisión de una sociedad con este objeto, supondría una confusión, en orden a la imputabilidad y responsabilidad derivada de los actos de administración del propio patrimonio.**

8º. **El objeto social, implica necesariamente, y en cada acto realizado por la sociedad, a través de sus representantes orgánicos, la vulneración de la prohibición de competencia contemplada en la LSC, pues cada acto se refiere simultáneamente a dos patrimonios distintos, el propio de la sociedad, y el de los socios, por cuanto el objeto social es «la mera administración del patrimonio de los socios».**

El **notario** autorizante interpone recurso: Para él los términos empleados en la escritura para definir la actividad social cuestionada son claros y no dejan duda alguna sobre la intención de los contratantes (1281 CC).

Doctrina: La DG **revoca** la nota de calificación.

... Así concluye que las exigencias legales y reglamentarias no pueden implicar que una redacción de las disposiciones estatutarias definitorias del objeto social como la ahora cuestionada por el registrador haya de ser rechazada pues en el presente caso, **la actividad social propuesta es lícita y posible** en términos generales, y por ello cumple dos de los requisitos que para todo objeto de contrato imponen los artículos 1271 y 1272 del Código Civil.

10 de mayo de 2013

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN
RADIO**EL SUPREMO OBLIGA A LA BANCA A INFORMAR DE LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS SUELO**

El pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha obligado a la banca a advertir a los clientes de que si firman una hipoteca con cláusulas suelo no podrán beneficiarse de determinadas bajadas del euribor. Así lo ha establecido en una sentencia en la que, sentando jurisprudencia, declara la nulidad de estas cláusulas en los casos en los que se produzca una falta de transparencia y en la que establece que no es suficiente que sean comprensibles de forma aislada. El Supremo señala que la banca debe explicar de forma "comprensible" y "transparente" a quienes firmen un préstamo con esta cláusula y que no podrán beneficiarse de una bajada del euribor.

De esta forma, la sentencia declara nulas las cláusulas impugnadas en este caso concreto -del BBVA, Cajas Rurales Unidas y NCG-, y condena a estas entidades a eliminar estas cláusulas de los contratos y a cesar su utilización, si bien rechaza la retroactividad de la sentencia por el riesgo de que generen "trastornos graves con trascendencia en el orden público económico".

Desde BBVA han señalado que la sentencia no cuestiona la validez de las cláusulas y **"no afecta a las cantidades ya pagadas"**.

EL PAÍS 1, 24/EL MUNDO 40/ABC 35/ LA VANGUARDIA 66/ LA RAZÓN 39/ LA GACETA 19/CINCO DÍAS 20/EL ECONOMISTA 1, 30

El Supremo lamenta no poder pronunciarse sobre las preferentes

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo lamentó ayer que la decisión del Banco Santander de retirar un recurso le haya impedido dictar una sentencia "en la que fije criterios jurisprudenciales que sean útiles" para resolver litigios sobre las participaciones preferentes. Con la retirada del recurso el Santander acepta la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma que declaró nula la venta de preferentes y le condenó a reintegrar a los compradores lo invertido.

EL PAÍS 24/ LA VANGUARDIA 66

Por otro lado, hasta 600 accionistas de Bankia han decidido presentar la primera reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por la caída del valor de los títulos que compraron.

EL MUNDO 40

El TS fija doctrina sobre las cláusulas suelo, incorporadas a contratos de préstamo hipotecario

La Sala Primera del Tribunal Supremo, en una sentencia dictada en pleno jurisdiccional con fecha **9 de mayo, ha fijado doctrina sobre la validez y la posibilidad de control judicial del carácter abusivo de las cláusulas suelo, incorporadas a contratos bancarios de préstamo** a consumidores con garantía hipotecaria y a interés variable celebrados con consumidores y usuarios.

En el pleito origen se había solicitado la declaración de nulidad por abusivas de las cláusulas que fijan un tipo mínimo de interés o un tipo mínimo de referencia.

El Tribunal, en la sentencia, de la que ha sido ponente el sr. Gimeno-Bayón Cobos admite la validez de tales cláusulas cuando cumplen los requisitos de especial transparencia exigible en los contratos celebrados con los consumidores.

En el caso enjuiciado se declara la nulidad por falta transparencia. A tal efecto, el TS estima que no es suficiente con que las cláusulas de forma aislada sean comprensibles.

Además, los consumidores deben ser informados de que cuando el tipo de interés baja a determinados niveles, el préstamo se transforma en préstamo a interés fijo variable solo al alza y no se beneficiarán de las bajadas del índice de referencia (en general el euribor).

También deben ser informados de forma clara y destacada, sin que las cláusulas puedan pasar inadvertidas al consumidor entre otras propias de un contrato tan complejo.

Además, el consumidor debe ser informado de otros productos para que pueda realizar una comparación y pueda optar después de tener un información suficiente.

La sentencia declara que la nulidad de las cláusulas no afecta a la subsistencia de los contratos ni a las cantidades ya pagadas

Todos

10 de mayo de 2013



IRPF EN TIEMPOS DE CRISIS

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL

El pasado 8 de mayo las Cortes Generales aprobaron por el procedimiento de urgencia la **Proposición de Ley de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social** [\[+ ver\]](#).

A propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad se ha añadido una Disposición final primera para permitir, de forma transitoria, la disponibilidad de los planes de pensiones en caso de ejecución sobre la vivienda habitual.

Nota característica: Carácter excepcional.

Durante el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la Ley.

Requisitos:

a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.

b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.

c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

Límite:

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda.

Fiscalidad:

- Al tratarse de una prestación de plan de pensiones, deberá integrarse en la parte general de la base imponible como rendimientos del trabajo.
- Al percibirse en forma de capital, podrá aplicarse la reducción del 40% cuando se corresponda con aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Se añade una Disposición adicional séptima en los términos siguientes:

«Disposición Adicional Séptima. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual.

Durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, excepcionalmente, los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe. Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en dicho supuesto, debiendo concurrir al menos los siguientes requisitos:

a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.

b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.

c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

10 de mayo de 2013

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, podrá ampliar el plazo previsto en esta Disposición para solicitar el cobro de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual o establecer nuevos periodos a tal efecto, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación de endeudamiento derivada de las circunstancias de la economía.

Lo dispuesto en esta Disposición será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en general a los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones en los que se haya transmitido a los asegurados la titularidad de los derechos derivados de las primas pagadas por la empresa así como respecto a los derechos correspondientes a primas pagadas por aquellos.»

Justificación:

La propuesta introduce un nuevo supuesto en el que los partícipes de los planes de pensiones pueden hacer efectivos sus derechos consolidados, con el fin de que puedan acceder al ahorro acumulado en el plan para atender a sus necesidades económicas: cuando se encuentren ante un procedimiento de ejecución de la vivienda habitual.

Se trata de un supuesto excepcional, motivado por las actuales circunstancias económicas, de ahí que se establezca un plazo de dos años para que el partícipe pueda hacer uso de este nuevo supuesto de liquidez. No obstante, se habilita al Gobierno para ampliar el plazo previsto o establecer nuevos periodos a tal efecto, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación de endeudamiento derivada de las circunstancias de la economía.

Se prevé que reglamentariamente se determinarán estas situaciones así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivo los derechos consolidados, al tiempo que se exige la concurrencia de determinados requisitos para delimitar este nuevo supuesto de liquidez. Así, por una parte se delimita el procedimiento de ejecución, exigiéndose que sea un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o por notario para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual; y por otra, se exige que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda, y que el importe de sus derechos consolidados sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

Se establecen normas en cuanto a la forma (pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda), y en cuanto al plazo (máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente) para el pago de los derechos consolidados.

Finalmente, en aras a establecer un tratamiento igualitario con otros productos similares a los planes de pensiones, se declara que también será de aplicación a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en general a los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones en los que se haya transmitido a los asegurados la titularidad de los derechos derivados de las primas pagadas por la empresa así como respecto a los derechos correspondientes a primas pagadas por aquellos.